

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la liquidación obligatoria seguida a continuación de CONCORDATO del señor ARCESIO LÓPEZ MUÑOZ, para resolver sobre el informe presentado por el actual liquidador, donde solicita dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de llevar a feliz término la liquidación por la falta de acreedores que se hagan parte en el proceso.

Adicionalmente, le hago saber que la Agencia Nacional de Tierras allegó escrito solicitando información sobre el estado del proceso.

Sírvase proveer

Manizales, 10 de octubre de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ  
SECRETARIO**

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**



### **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO:** LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA  
**DEUDOR:** ARCESIO LÓPEZ MUÑOZ  
**RADICADO:** 17001-31-03-006-1997-00561-00

#### **1. OBJETO DE DECISIÓN**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se decide lo que en derecho corresponda dentro de la liquidación obligatoria de la referencia.

#### **2. ANTECEDENTES:**

Por auto del 23 de octubre del año 2019, el Despacho ordenó el levantamiento de unas hipotecas, y así mismo dispuso oficiar a unas Oficinas de registro de Instrumentos Públicos, a fin de recomponer la masa a liquidar, y aclarar la situación jurídica de los bienes identificados con folio de matrícula 100-00006464, 100-0079999, 293-0016164, 114-0001991, 114-0001288, 114-0014025 y 114001462. Así mismo, del vehículo de placas MAP 680.

Por auto del 18 de noviembre de 2019 se dispuso inscribir nuevamente el trámite liquidatorio en los folios de matrícula No. 114-1991, 114-1288 y 114-14025. Se designó como liquidador al señor ISAAC TREJOS MORALES.

Mediante providencia del 28 de noviembre de 2019 se dispuso inscribir nuevamente el trámite liquidatorio en los folios de matrícula inmobiliaria números 100-00006464 y 100-00799999.

El liquidador ISAAC TREJOS MORALES tomó posesión del cargo el día 27 de enero de 2020, quien fue requerido mediante auto del 24 de noviembre de 2021, para que presentara informes de su gestión, providencia que fue notificada al auxiliar de la justicia mediante mensaje de datos remitido el 25 de noviembre de 2021.

Posteriormente, ante la actitud silente del liquidador, se dispuso requerirlo nuevamente mediante providencia del 29 de agosto de 2022, para que rindiera informe sobre: i) Las gestiones realizadas sobre los bienes objeto del proceso; ii) Si canceló los derechos de registro para la inscripción de las medidas cautelares sobre los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria: 114-1991, 114-1288, 114-14025 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania – Caldas, y los No. 100-6464 y 100-79999 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales; iii) Las diligencias adelantadas para la venta de los bienes que integran la masa liquidatoria y; iv) Los informes de las gestiones adelantadas los años 2020, 2021 y 2022.

El liquidador allegó respuesta a los requerimientos efectuados por el Despacho y en la misma solicitó decretar el desistimiento tácito del proceso *“por la falta de representación de los acreedores y yo como liquidador reconformar la junta de acreedores, destacando que este proceso estuvo SIN NINGUNA ACTUACION durante más de UN AÑO, y en consecuencia, por EL TIEMPO TRANSCURRIDO sin poder adelantarse algo del proceso tanto de los anteriores liquidadores como de mi parte...”*

En este punto, es preciso traer a colación que, mediante auto del 12 de septiembre de 2005, se requirió a los acreedores y terceros para que indicaran los nombres de los herederos del deudor ARCESIO LÓPEZ MUÑOZ, sin que se tenga información al respecto, desconociendo el Despacho acerca de la iniciación de la sucesión de dicho deudor.

Así las cosas, se requerirá a los acreedores reconocidos dentro de la presente liquidación obligatoria y terceros interesados para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, indaguen si a la fecha se ha iniciado el trámite de la sucesión del deudor ARCESIO LÓPEZ MUÑOZ, en caso afirmativo, indicar dónde se adelanta, el estado del mismo, y los herederos reconocidos, a fin de determinar según las manifestaciones que realicen, si se continúa con el presente trámite, vencido el término sin que se obtenga pronunciamiento alguno por parte de los acreedores, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 1, inciso segundo.

Finalmente, por la Secretaría del Juzgado comuníquese a la Agencia Nacional de Tierras que el presente proceso se encuentra vigente y compártase el acceso al expediente con el abogado JOSÉ MANUEL POSADA MUÑOZ, quien manifestó interés en el trámite, ante la

posibilidad de ser apoderado de la parte deudora.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS:**

### 3. RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a los acreedores reconocidos dentro de la liquidación obligatoria de ARCESIO LÓPEZ MUÑOZ y terceros interesados en el trámite para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, indaguen si a la fecha se ha iniciado el trámite de la sucesión del deudor, debiendo indicar, si es del caso, dónde se adelanta, el estado del mismo, y los herederos reconocidos.

**SEGUNDO: ADVERTIR** a los requeridos que, una vez vencido el término concedido en el ordinal anterior, sin que se obtenga pronunciamiento alguno por parte de los acreedores, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo, numeral 1, del artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** a la Secretaría del Juzgado dar respuesta al oficio Nro. 20223100677711 proveniente de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, indicándole que el presente proceso se encuentra vigente.

**CUARTO: CONCEDER** acceso al expediente digital al abogado JOSÉ MANUEL POSADA MUÑOZ, donde encontrarán las actuaciones surtidas dentro de la liquidación obligatoria a partir del año 2021 a la fecha, el cual podrá consultar a través del siguiente enlace:

<https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO6CIVILDELCIRCUITODEMANIZALES2/EhOEddL8NR5NiIPpoYXoFtYB2vDogK7W0LPd3UKIKjnM7w?email=1956manolo%40hotmail.es&e=d2xVpj>

**QUINTO: ADVERTIR** a los interesados en la presente liquidación obligatoria y al abogado JOSÉ MANUEL POSADA MUÑOZ que el expediente físico contiene las actuaciones surtidas dentro de la liquidación obligatoria hasta el año 2020 y, si a bien lo tienen, podrán acudir al Despacho de lunes a viernes en el horario de 7:30 am a 12:00 pm y de 1:30 pm a 5:00 pm a efectuar la revisión del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico  
Número 172 del 11 de octubre de 2022

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0002196b5cda92112884ccf9667aed0bedb69ee8ce6d122c550b9eea4d1726f**

Documento generado en 10/10/2022 04:21:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**